

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Enero del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00782.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. En el numeral segundo del acápite de pretensiones, se aclare la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios solicitados, como quiera que en el numeral 1° de dicho acápite se solicita el pago de intereses remuneratorios causados desde el 28 de noviembre de 2018 hasta el 28 de diciembre de 2020, y la demanda fue presentada el 18 de diciembre de 2020 (C. G. del Proceso, artículo 82 - 4).-
2. Con relación al Pagaré No. 5710083531, sírvase ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar a partir de qué fecha el acreedor hace uso de la Cláusula Aceleratoria contenida en el Pagaré aportado como base de la ejecución, acorde a lo normado por el artículo 431, inciso 3° del Código General del Proceso.-
3. Sírvase aclarar el numeral 1° del acápite de hechos, en lo atinente al valor del mutuo contenido en el Pagaré No. 5710083531, aportado como base de la ejecución, acorde a su tenor literal (C. G. del Proceso, artículo 82 - 5).-
4. Sírvase ampliar el numeral 5° del acápite de hechos, en relación a la sociedad que otorga el endoso en representación de la entidad BANCOLOMBIA S. A., a favor del Jurista que suscribe la demanda.-
5. Sírvase ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si la parte demandada efectuó abonos a las obligaciones contenidas en los títulos valores (Pagarés) allegados como base de la ejecución y en caso afirmativo, indíquese como se aplicaron éstos a las obligaciones adeudadas, de conformidad a lo normado por el artículo 1653 del Código Civil.-
6. En el escrito de demanda (acápite de notificaciones), sírvase indicar bajo la gravedad del juramento como obtuvo la entidad demandante el correo electrónico del extremo demandado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-
7. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806/2020, en concordancia con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **013**, hoy **01 de febrero de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d266368b591191595bdf2aacdce20b1f28326143df565c690c1abee701feacb

Documento generado en 29/01/2021 10:50:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>